



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 2000131-03-005-2022-00254-00.

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA GAMEZ,

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, NIT 830008686-1 y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”, NIT 890201280-8.

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. Realizada una revisión aplicada de los documentos anexados a la demanda, advierte el Despacho que los folios 22 al 41; 49al 53, y, 61 al 70, resultan ilegibles, lo que impide establecer con certeza el contenido de los mismos.

2. El inciso 2 del artículo 85 del C. G. del P. establece: “*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*”.

Debe aportarse los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, de manera completa y organizada.

Las falencias detalladas infringen el contenido establecido en el numeral 1°, del artículo 84 del Código General del Proceso y resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral “2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”, del artículo 90 ídem, razón por la cual se inadmitirá la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al doctor ELEUTERIO ALFONSO ATUESTA BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77.036.85, y T.P. No 217.308, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738f2f8bbd549c8dc385a0804273f1544f7859ad79bb952f43a14c6fda46aa3**

Documento generado en 14/03/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>